

MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FLOR RONCANCIO <dejuriss@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 14:14

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

01RecursosReposicion.pdf;

Señor(a)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

ASUNTO: ENVIO A SU DESPACHO EL SIGUIENTE MEMORIAL PARA RADICAR EN SU DESPACHO, LES SOLICITO ME PUEDAN ENVIAR LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO. LES DESEO UN FELIZ DIA.

Atentamente

Flor Roncancio Sierra

CC.243011088

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
ABOGADA
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 piso 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 22 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO SUCESORIO
Causante: BEATRIZ ESCOVAR CARDOZO
Demandantes: MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO O
MARTHA ISABEL ESCOVAR CARDOZO Y EVARISTO JOSE
ESCOVAR CARDOZO
Demandada: MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO
Radicación: 11001-31-10-022-2021-00472-00
FECHA RADICACIÓN: 21 de junio de 2021-08-09
auto admisorio: julio 8 de 2021

Señor(a)
JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO SUCESORIO
Causante: BEATRIZ ESCOVAR CARDOZO
Demandante: MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO
Demandada: MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO
Radicación: 434 de 2021

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No 151 del 20 de septiembre de
2022 que dispone la remisión del proceso al Juzgado Trece
de Familia del Circuito de Bogotá conforme oficio petitorio de
ese despacho No 3064 del 12 de septiembre de 2022.

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA cc No 24.301.188 de Manizales, tarjeta profesional de abogada No 28.639 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso **SUCESORIO** radicado **No 472 de 2021** que cursa en el **Juzgado 22** del Circuito de Familia de Bogotá, atentamente estando en término, manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** a la decisión contenida en el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 notificado por estado No 151 del 20 de septiembre de 2022, conforme al cual el despacho dispone la remisión del proceso al Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá en acatamiento del oficio No 3064 de 12 de septiembre de 2022 procedente del mencionado Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante auto de 19 de septiembre de 2022 notificado por estado No 151 de 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá, ordena **REMITIR** el expediente correspondiente al proceso sucesorio radicado al No 472 de 2021, al Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá en virtud de lo estatuido en el artículo 522 del C.S.P.
2. El texto del artículo 522 del C.G.P. al referirse a **SUCESION TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES** determina que cualquiera de los interesados podrá solicitar se decrete la **NULIDAD** del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
3. El inciso segundo de la citada norma señala que la solicitud de la nulidad anotada se tramitará como incidente.
4. El oficio No 3064 de 12 de septiembre de 2022 procedente del Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá, informa que mediante providencia del 11 de agosto de 2022 se dispuso requerir al Juzgado 22 de Familia de Bogotá para que remitiera el proceso sucesorio radicado al No 472 de 2021 en razón a que en ese despacho se está tramitando la sucesión de la misma causante.

5. Las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 citados por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá para remitir el oficio 3064 del 12 de septiembre de 2022 al Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, hacen referencia ambos acuerdos a levantamiento de términos en época de pandemia.
6. Esto para decir que tales medidas del Consejo Superior de la Judicatura no riñen con la norma contenida en el artículo 522 del C.G.P., conservando por lo tanto esta norma plena validez y vigencia para la época de la expedición de los citados acuerdos, y para la época actual.
7. Esta apoderada judicial precisamente con fundamento en el artículo 522 del C.G.P., formuló **INCIDENTE DE NULIDAD** tendiente a obtener la nulidad del proceso sucesorio radicado al No 434 del Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá.
8. En la formulación del incidente de nulidad se argumentó que el proceso radicado al No 472 de 2021 se inició y fue admitida la demanda con anterioridad al radicado en el Juzgado Trece de Familia bajo el radicado 434 de 2021.
9. Mediante escritos dirigidos a la Señora Juez Trece de Familia de Bogotá cuyos textos se incorporan como parte integrante del presente memorial, la suscrita apoderada puso en conocimiento del Juzgado 13 de Familia de Bogotá la existencia del proceso sucesorio del Juzgado 22 de familia de Bogotá, y la formulación del incidente de nulidad ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá proceso radicado Al No 472 de 2021.

Transcripción de las comunicaciones en comento:

"FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
ABOGADA
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 plso 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manízales

Manizales 9 de agosto de 2021

Señores

JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Flia13btcendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Flia22btcendoy.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Referencia: EXISTENCIA DUALIDAD PROCESOS
SUCESORIOS JUZGADOS TRECE Y VEINTIDOS DE
FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. ENTRELAS MISMAS
PARTES.**

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Causante: BEATRIZ ESCOBAR CARDOZO

Demandantes: MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO

O MARTHA ISABEL ESCOBAR CARDOZO Y EVARISTO

JOSE ESCOBAR CARDOZO

Demandada: MARIA CLARA ESCOBAR CARDOZO

Radicación: 11001-31-10-022-2021-00472-00

FECHA RADICACIÓN: 21 de junio de 2021-08-09

auto admisorio: julio 8 de 2021

JUZGADO TRECE DE FAMILIA

Causante: BEATRIZ ESCOBAR CARDOZO

Demandante: MARIA CLARA ESCOBAR CARDOZO

Demandada: MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO

Demandada:

Radicación: 434 de 2021-08-09

auto admisorio de demanda: por conocer

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA cc No 24.301.188 de Manizales, tarjeta profesional de abogada No 28.639 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia que cursa en el Juzgado 22 del Circuito de Familia de Bogotá bajo el radicado 472 de 2021, atentamente **INFORMO** para los fines procesales que correspondan que en la fecha he recibido información de mi poderdante, sobre la existencia de un proceso sucesorio entre las mismas partes, promovido ante Juzgado TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. bajo el radicado 0434 de 2021, en donde figura como demandante MARIA CLARA ESCOBAR CARDOZO.

Escaneado con CamScanner

El Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado al No 472 del 21 de junio de 2021, profirió auto admisorio de demanda de fecha 8 de junio de 2021 y dispuso la notificación virtual de la demandada MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO.

Existe una dualidad de actuaciones procesales entre las mismas partes, por lo cual es necesario fijar la competencia.

atentamente,

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

Apoderada parte demandante dentro del proceso radicado al No 472 del Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá."

**"FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
ABOGADA**

**Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 piso 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales**

Manizales 5 de octubre de 2021

Doctora

**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Flia13btcendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACION POR ESTADO No 0164 de
octubre 4 de 2021 proceso radicado al No
110013110013202100043400**

REFERENCIA: PROCESO SUCESORIO

Causante: BEATRIZ ESCOVAR CARDOZO

Demandante: MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO

Demandada: MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO

**FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA cc No 24.301.188 de
Manizales, tarjeta profesional de abogada No 28.639 del C.S.J.,
en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del**

proceso **SUCESORIO** radicado **No 472 de 2021** que cursa en el **Juzgado 22 del Circuito de Familia de Bogotá**, entre las mismas partes al de la referencia, radicado al **No 434 de 2021 del Juzgado 13 de familia del Circuito de Bogotá**, atentamente y para los fines procesales a que haya lugar, respetuosamente le expongo lo siguiente:

1. Por estado No 0164 de octubre 4 de 2021 su despacho notifica que ante la existencia de dos procesos sucesorios entre las mismas partes, los interesados debemos actuar conforme el artículo 522 del C.P.C., promoviendo Incidente de Nulidad del proceso que se haya inscrito con posterioridad en el registro nacional de emplazados.

2. Desde el **21 de junio de 2021** se radicó ante el **JUZGADO 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA** bajo el **Número 472 de 2021**, la demanda por parte de mis representados en calidad de demandantes **MARTHA ISABEL ESCOBAR DE LONDOÑO y/o MATHA ISABEL ESCOBAR CARDOZO y EVARISTO JOSE ESCOBAR CARDOZO**, Causante **BEATRIZ CARDOZO DE ESCOBAR o DE ESCOBAR**, y demandada **MARIA CLARA ESCOBAR CARDOZO**.

3. Con fecha **julio 8 de 2021** el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá profirió **auto admisorio de demanda**.

4. El **11 de agosto de 2021** se radicó, por parte de esta apoderada judicial, escrito formulando el **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme el artículo 522 del C.P.C. ante el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá.

5. El **16 de septiembre de 2021** el Juzgado 22 del Familia del Circuito de Bogotá, profirió auto dentro del radicado 472 de 2021, disponiendo:

**agregar al expediente la inscripción y publicación realizada el 27 de julio de 2021 en cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales CUARTO y QUINTO del auto admisorio de la demanda.*

**Por secretaria, envíese el oficio No 0781 del 19 de julio de 2021 dirigido a la DIAN a través del correo institucional.*

**Se requiere a la parte interesada para que acredite la notificación de la heredera MARIA CLARA ESCOBAR CARDOZO en los términos indicados en el ordinal TERCERO del audio adiado el 8 de julio de 2021.*

9.El pasado 24 de septiembre de 2021, se envió AVISO notificadorio de demanda a la demandada dentro del proceso radicado al No 472 de 2021 Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, señora MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO.

10. Ayer 4 de octubre de 2021, telefónicamente el Señor Secretario del Juzgado 22 del Familia del Circuito de Bogotá informó a la suscrita, que mediante el auto del 16 de septiembre de 2021 el despacho ya había resuelto el asunto.

ANEXO documentos Juzgado 22 de Familia de Bogotá:

1. Auto admisorio de demanda del 8 de julio de 2021 proceso 472 de 2021.
2. auto de 16 de septiembre de 2021.
- 3.copia oficio 0781 del 19 de julio de 2021.
4. copia escrito INCIDENTE DE NULIDAD

De la Señora Juez atentamente,

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

Apoderada parte demandante

Proceso 472 de 2021 Juzgado 22 del Circuito de Familia de Bogotá."

10. Consecuente con lo expresado solicito la revisión y análisis de los escritos radicados tanto en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá como en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, relacionados con el INCIDENTE DE NULIDAD formulado desde el 11 de agosto de 2021, tendiente a obtener la declaratoria de nulidad del proceso radicado al No 434 de 2021 del juzgado 13 de Familia.
11. Es de anotar que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso 434 de 2021 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá solicitó conjuntamente con la suscrita apoderada mediante escrito dirigido al Juzgado 22 de familia de Bogotá, la suspensión del proceso 472 de 2021.

12. Con esta actuación el apoderado de la parte demandante dentro del proceso 434 de 2021 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, acepta el trámite que se adelanta ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá de la sucesión entre las mismas partes y con relación a la misma causante.
13. No encuentra esta operadora judicial razón válida alguna ni jurídica, ni de economía procesal que justifique el conflicto de competencia que se suscita.

Con base en lo expuesto solicito al Señor Juez Veintidós de Familia del circuito de Bogotá proceso sucesorio radicado al No 472 de 2021:

Primero: REVOCAR el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 mediante el cual el Juzgado ordena la remisión del proceso sucesorio radicado al No 472 de 2021, al Juzgado 13 de familia del Circuito de Bogotá.

Segundo: Una vez decretado lo anterior se disponga continuar el trámite del proceso radicado al No 472 de 2021 por parte del Juzgado 22 del Circuito de Bogotá por ser el despacho competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 522 del C.G.P., con base en el cual el Juzgado resolvió el incidente de nulidad formulado para decretar la NULIDAD del proceso radicado al No 434 de 2021 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá. Auto del 4 de noviembre de 2021 notificado por estado 122 de 5 de noviembre de 2021.

Tercero: susidiariamente interpongo el recurso de APELACION ante el inmediato superior para resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIAS entre los dos despachos.

PRUEBAS

Por ser procedente y por obrar toda la prueba documental relacionada con el asunto, tanto el incidente de nulidad formulado, como las providencias proferidas por los despachos y los demás actos procesales en los expedientes correspondientes a los procesos 472 de 2021 del Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá y en el proceso 434 de 2021 del Juzgado 13 de Familia de

del Circuito de Bogotá, remito al examen de la misma acudiendo a dichos expedientes.

Dejo en estos términos formulado el Recurso.

Atentamente,



FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

CC No 24.301.188 de Manizales

T.P. No 28.639 del C.S.J.

Apoderada parte demandante proceso 472 de 2021 Juzgado 22
de Familia Bogotá d.c.